



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000242 -2024-GRSM-UGEL MC JJ

Juanjui, 19 ENE. 2024

**VISTO:** El Memorando N° 013-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 04 de enero del año 2024 ; el Informe Final N° 013-2023-ST- CPPADD-UGEL-MC/JJ de fecha 27 de diciembre del 2023, Resolución Directoral N° 002606-2022-GRSM-UGEL-MC-JJ, de fecha 16 de diciembre del 2022, y Pliego de Cargos N° 067-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE302-E-MCJ-P/CPPADD, de fecha 19 de diciembre del 2022, derivado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes CPPADD-UGEL-MCJ y demás documentos adjuntos, en un total de ciento veintiocho (128) folios;

### I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo señalado en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 (en adelante denominado el TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

Que, Resolución Directoral N° 002606-2022-GRSM-UGEL-MC-JJ, de fecha 16 de diciembre del 2022, que resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente ARNALDO PEÑA TORRES, identificado con DNI N° 00966308, Sub Director designado de la I.E. La Inmaculada, Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, con Resolución Directoral N° 00258-2021-UGEL MCJ, de fecha 05 de febrero del 2021, investigado por presuntamente haber incurrido en **FALTA MUY GRAVE tipificada en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en el artículo 49° Literal f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal**, en agravio de menor de iniciales N.A.V.O., identificada con DNI N° 71162657 estudiante del tercer grado A del nivel secundaria de la I.E La Inmaculada -- Juanjui.

Que, mediante Pliego de Cargos N° 067-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE302-E-MCJ-P/CPPADD, de fecha 19 de diciembre del 2023, notificado al investigado con fecha 20 de diciembre del 2022.

Que, mediante descargo presentado por ARNALDO PEÑA TORRES con fecha 27 de diciembre del 2023, contra la Resolución Directoral N° 002606-2022-GRSM-UGEL-MC-JJ, de fecha 16 de diciembre del 2022.

### II. DESCRIPCIÓN Y ANALISIS DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

Que, ARNALDO PEÑA TORRES, identificado con DNI N° 00966308, Sub director designado en la I.E. La Inmaculada, distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, presuntamente ha incurrido



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



en la falta muy grave de conformidad en el literal f) del artículo 49° Ley de Reforma Magisterial N° 29944, por Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, Indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal", en agravio del menor estudiante con las iniciales N.A.V.O (14) identificada con DNI N°71162657 estudiante de tercer grado A del nivel Secundaria de I.E La Inmaculada-Juanjui.

#### III. ANTECEDENTES:

- 3.1. Mediante el MEMORANDO N°680-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR de fecha 26 de octubre del 2022 que deriva oficio N°240-2022-D-I.E. LI-MC-J de fecha 25 de octubre del 2022, que remite:
- 3.2.- Resolución Directoral N°148-2022-D-I.E. L.I-MC-J de fecha 25 de octubre del 2022 que resuelve poner a disposición de la Unidad De Gestión Educativa Local De Mariscal Cáceres al Profesor Arnaldo Peña Torres Sub Director Del Nivel Primaria, hasta que culmine el Proceso Administrativo Disciplinario.
- 3.3.-Informe Escalafonario N°01718-2022 de docente nombrado Arnaldo Peña Torres que no registra ni sanciones administrativas ni sanciones judiciales.
- 3.3.- Oficio N°697-2022-GRSM-DRE/UGEL.MCJ/PPADD/DIR. De fecha 27 de octubre del 2022 que deriva a Ministerio Publico denuncia en referencia a la Resolución Directoral N° 148-2022-D-I.E. "L.I"-MC-J de fecha 25 de octubre del 2022 en contra de ARNALDO PEÑA TORRES identificado con DNI N°00966308 por caso de presuntos TOCAMIENTOS INDEBIDOS en agravio del menor estudiante con las iniciales N.A.V.O (14) identificada con DNI N° 71162657.
- 3.4.- Oficio N 732-2022-GRSM-DRE/UGEL MCJ/PPADD/DIR. de fecha 08 de noviembre del 2022 dirigido a Fiscalía Provincial de Mariscal Cáceres que SOLICITA COPIA DE ACTUADOS de Expediente Administrativo 024-2022743230 seguido en contra de Arnaldo Peña Torres, identificado con DNI N°00966308 en agravio de la menor de iniciales N.A.V.O.
- 3.5. Acta de Declaración de Judith Otero Ushiñahua de Valles con DNI N°00972955 madre de la menor de iniciales N.A.V.O (14) de fecha 11 de noviembre del 2023.
- 3.6.- Acta de declaración de Luis Valles Guerra de fecha con DNI N°01003064 padre de la menor de iniciales N.A.V.O (14) fecha 11 de noviembre del 2022.
- 3.7.-Pliego de cargos N°040-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE302-E-MCJ-P/PPADD de fecha 15 de noviembre del 2022 formulado al Sr. Arnaldo Peña Torres que lo cita para el día 22 de noviembre del 2022 a las 08:00 am para rendir su manifestación con relación a denuncia por actos de presuntos tocamientos indebidos notificado en la misma fecha (fs.033) y ACTA DE DECLARACION DE ARNALDO PEÑA TORRES con DNI N°00966308 de fecha 21 de noviembre del año 2022.
- 3.8. Oficio N° 780-2022-DRE-UGEL MCJ/PPADD/DIR de fecha 23 de noviembre del 2022 que solicita copia de actuados de expediente del investigado ARNALDO PEÑA TORRES.
- 3.9.- Informe Preliminar N°018-2022-ST-CPPADD-UGEL-MC/JJ de fecha 12 de diciembre del 2022 que RECOMIENDA LA INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Sub-director designado de la I.E La Inmaculada, ARNALDO PEÑA TORRES con DNI N°00966308 por presuntamente haber incurrido en falta tipifica como





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUY GRAVE de conformidad en el literal f) del artículo 49° Ley de Reforma Magisterial N°29944 POR "realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal", en agravio de la menor estudiante N.A.V.O.



3.10.- Pliego de cargos N°067-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE302-E-MCJ-P/PPADD de fecha 19 de diciembre del 2022 que le notifica la Resolución Directoral N°2606-2022-GRSM-UGEL-MC-JJ de fecha 16/12/2023 que INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A ARNALDO PEÑA TORRES con DNI N°00966308 por presuntamente haber incurrido en falta tipifica como MUY GRAVE de conformidad en el literal f) del artículo 49° Ley de Reforma Magisterial N°29944 POR "realizar conductas de hostigamiento sexual actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal", en agravio de la menor estudiante N.A.V.O, notificado el día 20 de diciembre del 2022.



3.11.- Resolución Directoral N°2606-2022-GRSM-UGEL-MC-JJ de fecha 16/12/2023 que INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A ARNALDO PEÑA TORRES con DNI N° 00966308 por presuntamente haber incurrido en falta tipifica como MUY GRAVE de conformidad en el literal f) del artículo 49° Ley de Reforma Magisterial N°29944 POR realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal", en agravio de la menor estudiante N.A.V.O (fs.045-048). 1.12.- Escrito S/N de fecha 27 de diciembre de 2022, que solicita copias de expediente N024-2022743230-2022-CPPADD-UGEL-MCJ.



3.12.- Escrito S/N de fecha 27 de diciembre del 2022 que solicita copias de expediente N° 024-2022743230-2022-CPPADD-UGEL-MCJ.

3.13.- Escrito S/N ingresado en fecha 27 de diciembre del 2022 que presenta descargos y anexa medios probatorios:



- Ficha de orientación y consejería de fecha 24/10/2023 en el cual la menor N.A.V.O (14) manifiesta que en el 2014 cuando tenía 07 años de edad sucedieron los primeros hechos cuando su tío Arnaldo le agarro fuerte y le jalo de los brazos, la llevo al escritorio y la empezó a tocar y meter sus dedos en la vagina, luego cuando salió de su cuarto su tía Lizbeth Valles Guerra y la boto cuando vio que venía por donde ellos venían, él le dijo que no le dijera a nadie porque le puede meter en problemas. Manifiesta que hace poco le conto este suceso a su madre en el año 2021 por el mes de febrero (fs. 060)



- Denuncia Verbal de fecha del hecho 16 de febrero del 2015 y registro 24 de octubre del 2022 en la cual la madre de la menor manifiesta que el día 21 de octubre del 2022 recibió una llamada de la psicóloga de la I.E La Inmaculada que su menor hija se acercó a su despacho a contarle que había sido víctima de violación por parte de Arnaldo Peña Torres

- Declaración de Judith Otero Ushíñahua de Valles (52).

- Certificado Médico Legal N° 000424-DCLS practicado a N.A.V.O. con DNI N° 71162657 que concluye que la peritada:

- No presenta evidencia de lesiones traumáticas recientes en regiones extragenital ni Paragenital.
- Peritada no muestra evidencia de desfloración himeneal.
- Peritada no muestra evidencia de coito contranatura.

- Resolución N°01 de fecha 28 de noviembre del 2022, que programa para el día miércoles 04 de enero del 2023 a horas 11:30 am la audiencia virtual de prueba anticipada.

3.14.- Escrito S/N ingresado en fecha 10 de enero del 2023 (fs., 071-074) que remite:



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



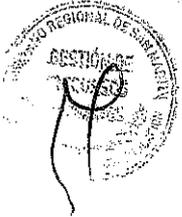
- Constancia Psicológica N°01-2023 de fecha 03 de enero del 2023 suscrito por Licenciado en Psicología Juan Carlos Noa Lázaro que concluye que el señor ARNALDO PEÑA TORRES identificado con DNI N°00966308 es una PERSONA MENTALMENTE SANA.



3.15.- Oficio N°03550-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 05 de julio del 2023 que de asunto "Traslada información de personal investigado, precedente de la Presidencia de Junta De Fiscales Superiores Del Distrito De San Martin, En El Marco De La Ley N°29988 Modificada Por Decreto De Urgencia N°019-2019" que remite:



- Memorándum N°000756-2023-MINEDU/SG-OTEPA de fecha 28 de junio del 2023 de asunto "REMITE INFORMACION DE PERSONAL DENUNCIADO, PROCEDENTE DEL MINISTERIO PUBLICO-DISTRITO FISCAL DE SAN MARTIN, EN EL MARCO DE LA LEY N°29988, MODIFICADA POR DECRETO DE URGENCIA N°019-2019.
- Informe N°00001-2023-MP-FN-YMA-1D-FPPC-DT-MC de fecha 12 de junio del 2023 de Fiscal Yuly Motta Angulo dirigida a Dr. Jorge Eduardo Vergara Villanueva.
- Disposición Fiscal N°06 de fecha 30 de mayo del 2023 que DISPONE NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra ARNALDO PEÑA TORRES.



3.16.- Formulario Único de Tramite de N° Reg. 1840 ingresado en fecha 04 de agosto del 2023 que agrega medios de prueba a expediente administrativo ingresado por Luis Valles Guerra que remite:

- Cedula de Notificación N°4676-2023, Disposición Superior N°96-2023-MPFN-FSMD-MC- JUANJUI de fecha 18 de julio del 2023 que anexa RECURSO DE ELEVACION DE ACTUADOS que ordena a la Fiscalía Provincial de origen disponga la formalización de la Investigación preparatoria contra Arnaldo Peña Torres.
- Disposición N°08 de fecha 21 de julio del 2023.



3.17.- Oficio N 681-2023-GRSM-DRE/UGEL MCJ.DIR de fecha 24 de agosto del 2023 que SOLICITA COPIAS DE ACTUADOS de expediente: dirigido a Ministerio público.

3.18.-Oficio N°1122-2023-GRSM-DRE/UGEL.MCJ/DIR de fecha 15 de noviembre del 2023 dirigido a Ministerio Publico que REITERA SOLICITUD DE COPIA DE ACTUADOS de caso N°1101-2022.



3.19.-Formulario Único de Tramite (FUT) ingresado en fecha 15 de diciembre del 2023 que Presenta solicitud de archivo definitivo (fs. 117), anexando:

- Notificación N°5541-2023-JM-FT de fecha 19 de septiembre del 2023 (fs. 118) que anexa RESOLUCION NUMERO TRES de fecha 25 de mayo del 2023 que RESUELVE ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE.

#### IV. DECLARACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE DOCENTES-CPPADD

4.1.- DECLARACION DE ARNALDO PEÑA TORRES con DNI N°00966308 de fecha 21 de noviembre del año 2022:

1) POR FAVOR DIGAME SU NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE DNI  
Arnaldo Peña Torres con DNI N°00966308.

2) ¿CONOCE A LA MENOR DE INICIALES N.A.V.O?  
Es mi sobrina

3) ¿TIENE ALGUN TIPO DE FAMILIAR CON LA MENOR N.A.V.O?  
Si la conozco



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



4) ¿ACTUALMENTE DONDE VIVE USTED?

En Jr. Mariscal Castilla 126- primera cuadra.

La familia de mi cuñado vivía en la casa que esta al costado de la mía.

5) ¿CÓMO ERA LA RELACION CON SU SOBRINA?

Lo normal, ni muy pegada ni muy lejana siempre existió respeto y distancia.

6) EN ALGUN MOMENTO O CIRCUNSTANCIA TUVO ACERCAMIENTO DE CUALQUIER TIPO CON LA MENOR?

Nunca

7) ¿TIENE USTED ALGUN TIPO DE PROBLEMA CON LOS PADRES DE LA MENOR?

Ningún conflicto

8) ¿CÓMO ERA RELACIÓN CON SU CUÑADO Y SU ESPOSA?

Era una relación familia muy compacta, nos visitábamos mutuamente, compartíamos reuniones sociales, pero como digo ellos no vivían en la misma casa que mi familia.

9) ¿CON QUIENES VIVIA EN SU CASA?

Con mi esposa, mis 3 hijos varones, mi hija y mi suegra.

10) USTED DICE QUE SU SUEGRA VIVÍA EN SU CASA ¿ES CIERTO QUE LOS PADRES DEJABAN A LA MENOR A CARGO DE LA ABUELA EN ALGUNAS OPORTUNIDADES?

Desconozco esa versión, a mí no me avisaban nada.

11) ¿ACTUALMENTE COMO ES LA RELACIÓN CON LA FAMILIA DE SU CUÑADO?

Ellos no nos hablan ni a mí, ni a mi esposa, ni a mis hijos desde fines de mayo del 2022.

Siguen viviendo en su casa explicando que vivimos en el mismo terreno y que las casas están divididas por una calamina.

12) ¿ALGO MAS QUE DESEA ACOTAR?

Que hay muchas inconsistencias en las declaraciones de la madre y la niña.

La madre de la niña en el año 2020, el 13 de agosto me pidió dinero la suma de 40, 000 soles con la finalidad de arreglar la situación de su hija, cuando le dije que no me dijo que me denunciaría, que iría preso y que los presos me harían cualquier cosa; yo le dije que lo maga, que yo no soy responsable de nada y que ayudaría a esclarecer el caso hasta el final que soy inocente y no le daría ni un centavo.

**4.2- DECLARACION DE LUIS VALLES GUERRA identificado con DNI N°01003064 en calidad de PADRE DE LA MENOR de iniciales N.A.V.O (14) a los 11 días del mes de noviembre del año 2022.**

1) MENCIONE SU NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE DNI Luis Valles Guerra con DNI N°01003064

2) MENCIONE EL NOMBRE Y EDAD DE SU MENOR HIJA

Nicole Anahí Valles Otero con DNI N 71162657

3) ¿Cómo SE ENTERO USTED DE LOS HECHOS DENUNCIADOS?

Mi esposa me llamo para contármelo, yo trabajo lejos no puedo pasar mucho tiempo con mi hija.

4) ¿RECUERDA LA FECHA EN LA QUE SU HIJA LE CONTO LO QUE ME ACABA DE DECIR?

El viernes 21 de octubre cuando mi esposa me conto lo que mi hija le conto.

5) ¿EN ALGUN MOMENTO NOTO ALGUN COMPORTAMIENTO INUSUAL EN SU MENOR HIJA QUE LE HAGA PENSAR QUE ESTE SIENDO VIOLENTADA DE ALGUNA MANERA?

Ahora me doy cuenta de que antes cuando tenía 9 o 10 años, cuando salíamos y la dejábamos con mi mama mi hija no quería, nos pedíamos que la llevemos con nosotros. Ahora sé que es porque él, la tocaba cuando la encontraba sola. Yo trabajo desde el 2016 en zona rural casi no interactuaba con ella, ahora ya me acerqué más y trato de estar presente siempre.

6) ¿USTED CONOCE A ARNALDO TORRES PEÑA? ¿TIENE O TUVO ALGUNA INTERACCIÓN CON EL DOCENTE?



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Es mi cuñado, vivíamos en el mismo predio que estaba pegado a la casa de mi mamá.



7) ¿EN ALGÚN MOMENTO PREVIO A LOS HECHOS QUE ME ACABA DE NARRAR ALGUNA CONDUCTA QUE LE PARECIA UNA FALTA DE RESPETO POR PARTE DE ARNALDO TORRES PEÑA? Siempre tomaba, cuando estaba mareado siempre tocaba a las mujeres.

8) ¿ALGO MAS QUE DESEE AGREGAR?

El comportamiento de este hombre me parece patológico, hay porno en su computadora cuando esta ebrio suele tocar a las mujeres. Ahora desde la denuncia toda la familia no dio la espalda, todos están a favor de Arnaldo; en el colegio los docentes le hacían bullying a mi hija tanto que tuvimos que cambiarla de colegio. Mi señora tiene los actuados de fiscalía y me comprometo que cada documento que tengamos del caso se los voy a pasar mediante mi esposa.

## V. REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE

"La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.

(...)

Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

(...)"

Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido.

De acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" en el punto 6.2.7 "Atribuciones De Los Miembros De Las Comisiones"

5. Suscribir los informes preliminares y finales o formular observaciones cuando corresponda.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 56° precisa que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano (...), y que no pongan en riesgo la integridad de los estudiantes.

Existe criterios de valoración para su credibilidad, debido a que la acción se suele dar en ámbito privado y donde no siempre hay testigos que puedan avalar lo ocurrido. Siendo que para dotarla de credibilidad la doctrina establece que se debe reunir tres características fundamentales y son las siguientes:

1. Ausencia de incredulidad subjetiva derivada de las previas relaciones acusado (profesor) - víctima (menor de iniciales N.A.V.O) que pongan de relieve un posible móvil de resentimiento, venganza o enemistad, que puede enturbiar la sinceridad del testimonio.
2. Verosimilitud de los testimonios, que han de estar rodeado de algunas corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrantes en el proceso, lo que supone que el propio hecho de la existencia de la falta está apoyado en algún dato añadido a la pura manifestación subjetiva de las víctimas, exigencia que habrá de ponderarse adecuadamente en las faltas o infracciones que no dejan huella o vestigios materiales, en el presente caso el testimonio de la víctima de iniciales N.A.V.O no existe ya que mediante Oficio N°681-2023-GRSM-DRE/UGEL.MCJ DIR de fecha 24 de agosto del 2023 se SOLICITA COPIAS DE ACTUADOS de





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



expediente: dirigido a Ministerio público y Oficio N°1122-2023-GRSM-DRE/UGEL MCJ/DIR de fecha 15 de noviembre del 2023 dirigido a Ministerio Público que REITERA SOLICITUD DE COPIA DE ACTUADOS de caso N°1101-2022 no fueron respondidos hasta la fecha de emisión de este informe asimismo el Formulario Único de Tramite (FUT) ingresado en fecha 15 de diciembre del 2023 que presenta solicitud de archivo definitivo (fs.117), anexando la Notificación N°5541-2023-JM-FT de fecha 19 de septiembre del 2023 (fs. 118) que anexa RESOLUCION NUMERO TRES de fecha 25 de mayo del 2023 que RESUELVE ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE.

3. Persistencia en la incriminación, que debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades ni contradicciones, lo que NO se evidencia en los actuados de la carpeta fiscal N°1101-2022 los cuales a pesar de ser solicitados en REITERADAS OPORTUNIDADES NO FUERON REMITIDOS; por lo cual no se tuvo acceso del resultado de la audiencia única, ni la pericia psicológica de la menor los cuales en este caso en particular son de imperiosa necesidad para poder aplicar una sanción ya que en el testimonio emitido por la menor N.A.V.O con la Interna en Psicología Margarita Otilia Maldonado Rengifo en fecha 24 de octubre del 2022 la menor refiere: "que en el 2014 cuando tenía 07 años de edad sucedieron los primero hechos cuando su tío Arnaldo le agarro fuerte y le jalo de los brazos, la llevo escritorio y **la empezó a tocar y meter sus dedos en la vagina.**"; versión a se desvirtúa con el **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°000424-DC practicado a N.A.V.O (14) concluye que "No presenta evidencia de lesiones traumáticas recientes en regiones extragenital ni paragenital, no muestra evidencia de desfloración himeneal, no muestra evidencia de coito contranatura .**

## VI. ANALISIS

En el presente caso de NO SE HAN ENCONTRADO ELEMENTOS SUFICIENTES que nos hagan considerar que realmente el docente investigado haya incurrido en causal de DESTITUCION tipificada en literal "f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal" tipificada Artículo 49 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en agravio de una (01) estudiante con las iniciales N.A.VO (14) identificada con DNI N 71162657 estudiantes de tercer grado A del nivel Secundaria de I.E La Inmaculada Juanjui.

No se evidencia en los actuados de la carpeta fiscal N° 1101-2022 los cuales a pesar de ser solicitados en REITERADAS OPORTUNIDADES NO FUERON REMITIDOS, por lo cual no se tuvo acceso del resultado de la audiencia única, ni la pericia psicológica de la menor los cuales en este caso en particular son de imperiosa necesidad para poder aplicar una sanción, ya que en el testimonio emitido por la menor N.A.V.O con la Interna en Psicología Margarita Otilia Maldonado Rengifo en fecha 24 de octubre del 2022 le menor refiere que en el 2014 cuando tenía 07 años de edad sucedieron los primeros hechos cuando su tío Arnaldo le agarro fuerte y le jalo de los brazos, la llevo al escritorio y la empezó a tocar y meter sus dedos en la vagina versión que se desvirtúa con el CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°000424-DCLS practicado a N.A.V.O (14), concluye: No presenta evidencia de lesiones traumáticas recientes en regiones extragenital ni paragenital, no muestra evidencia de desfloración himeneal, no muestra evidencia de coito contranatura

De lo expuesto se interpreta que **NO EXISTEN MEDIOS PROBATORIOS SUFICIENTES** para probar que realmente el docente investigado haya incurrido en causal de DESTITUCION tipificada en literal "f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal tipificada Artículo 49 de la Ley N. 29944 Ley de Reforma Magisterial en agravio



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de menor de iniciales N.A.V.O (14) identificada con DNI N°71162657 estudiantes de tercer grado A del nivel Secundaria de I.E La Inmaculada-Juanjui.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, contando con el visto bueno de quien lo preside; es pertinente expedir la presente resolución,

De conformidad con la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, que modifican artículos del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y estando a lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 0761-2022-GRSM-DRESM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ABSOLVER A ARNALDO PEÑA TORRES** identificado con DNI N°00966308, Sub- director designado de la I.E La Inmaculada, Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, con Resolución Directoral N°00258-2021-UGEL.MCJ, de fecha 05 de febrero del 2021, investigado por presuntamente haber incurrido en falta tipificada como muy grave de conformidad en el literal f) del artículo 49° Ley de Reforma Magisterial N° 29944, por "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal", en agravio de la menor estudiante con las iniciales N.A.V.O (14).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVARSE** todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 024-2022743230-CPPADD-UGEL-MC-J, en mérito a los considerandos expuestos, no logrando determinar la responsabilidad administrativa porque así lo demuestran los medios documentales y la declaración de las presuntas víctimas; y actuando con el principio de verdad material según lo señalado en el numeral 90.3 artículo 90° Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial NN° 29944 y artículo IV Título Preliminar.-Principios del procedimiento administrativo (Ley N° 29944).

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

Mg. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR  
DIRECTOR

JMPT/DIR  
SHPR/ADM  
JAA/RRHH  
JAA/OAJ  
JMM/CPPADD

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
2022-02-14 10:30 AM  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjui, 14 de FEBRERO del 2022.  
Gines André Victorio Carbajal  
SECRETARIO GENERAL

